

Mineria ..... Lima ..... 1813

Day 7/

1792

N. 32

52

Duplicad<sup>o</sup>. de varias representaz- hechas al Soberano por D<sup>no</sup> Luis Gargollo a nre de este R. Fr<sup>o</sup>al de Minería, su Oficio respectivo que le dirigio, y el de D<sup>no</sup> Matias Baro en los meses de octubre y Nov<sup>ra</sup> de 1812. que sus p<sup>ra</sup>ales se hallan Compren<sup>te</sup>. en el Exped<sup>te</sup>. N. de Marzo de 1813. al 8<sup>no</sup> al mismo.

1<sup>o</sup> - Petición para el despacho de Minería por el R. Fr<sup>o</sup>al y el subletrado en la Sala de Minería por los sucesos. 3 de Mayo de 1812

2<sup>o</sup> - Exped. de 1812, que se encuentra en el anterior

3<sup>o</sup> - Peticiones de D<sup>no</sup> Gargollo para que se le pague el sueldo de su Oficio de Subletrado, cuyo expediente se encuentra en la Sala de Minería de 1812

4<sup>o</sup> - Exped. de 1812, que se encuentra en el anterior de 1812

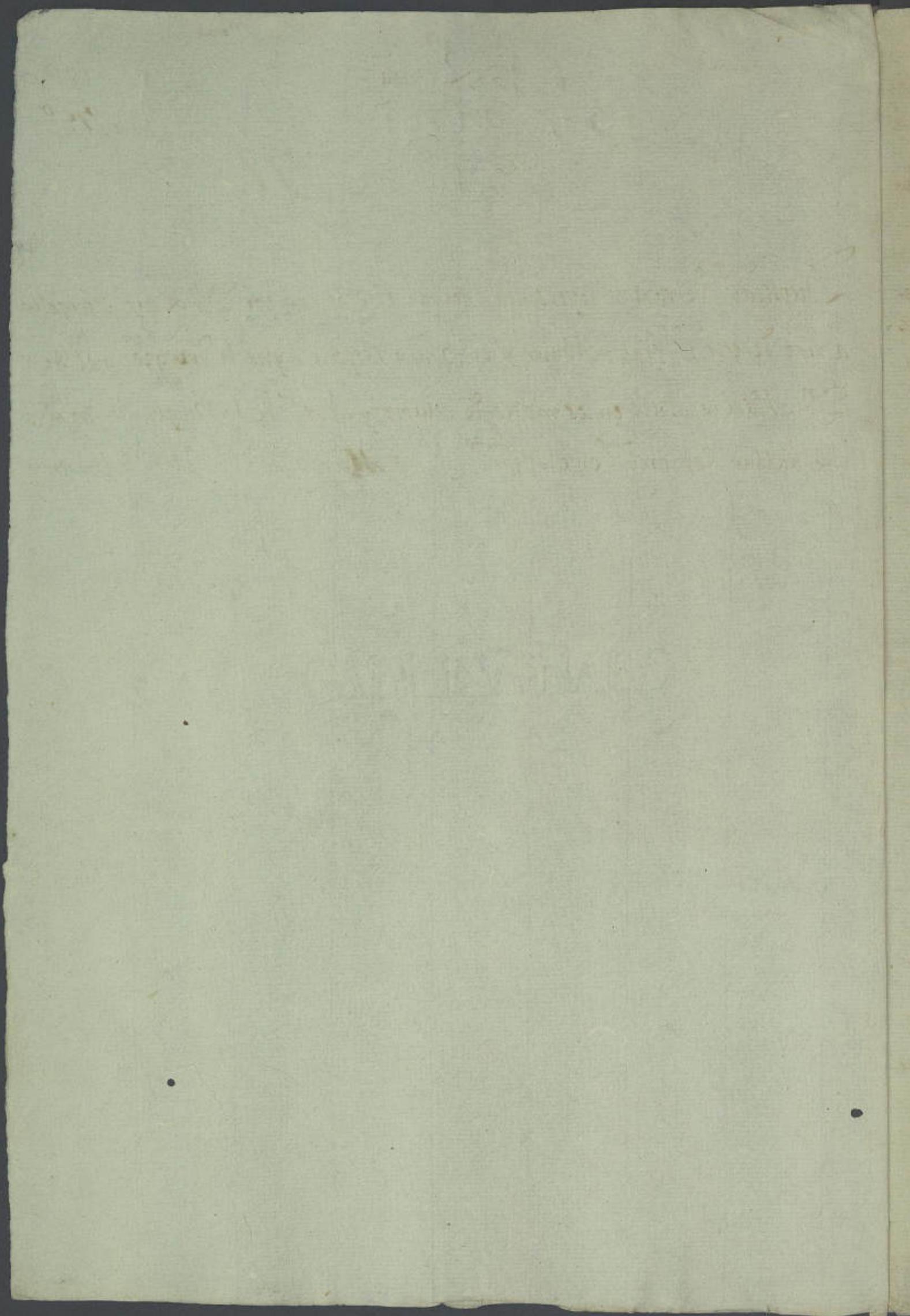
TH-AD1

CASA:08

DOC: 285

FOL. 14 (+ carátula)

10



# Señor:

D. Luis de Lavado, Ministro y del Comercio de esta Plaza, obediendo del interés que se han observado siempre por medio mas analogo a la felicidad de la Ciudad de Lima en el Reyno del Perú, y acatando a deservir la especial atencion de V. M. en nombre y en virtud de Poder del mismo Rey, para llamarla hacia efectos tan dignos de ser tanta como producidos por la urgente necesidad de asegurar el fin de sus atribuciones, y el estorbo de las obligaciones de esta nacion, y por la tanta necesidad de hacer y la necesidad de evitar expensas que así como en nuestros dias puede llamarse en terminos politico que la moneda es el unico medio de proporcionar a cada ciudad y a memoria de todas nuestras necesidades del mismo modo es una necesidad inexcusable que no debe ser donada sin fuerza, trabajo e industria, y por lo tanto de circulacion, el abastecimiento de que aquella se forma, y por lo tanto de que se ha suministrado la manufactura, llevando a mejorar el comercio que la haya concurrido en su fundamento de su comercio. A este fin precisamente se han de traer las Cortes de España, y ninguna otra en su instancia que el fin de las consideraciones, el aumento de las elaboraciones, y el animar y proteger continuamente a los individuos que emplean sus habilidades físicas y morales en el cultivo de sus ramos, de lo que es su herencia prueba la honorífica mención que de ellos se ha dignado hacer V. M. en el decreto de 20 de Enero, y orden dada al Supremo Consejo de Indiferencia en 1.º de Febrero del año proximo pasado. No bastan, sin embargo, los buenos deseos las franquicias, ni la abstracción del fruto subcomercio para tener al cabo de camorra empresa, y otras inevitables cuantas circunstancias atañen los individuos, que concurran las expresadas Cortes, si las reglas por donde deben gozarse, las se pararán en vez de conducirse por el camino que se han propuesto, lo que

te caso, se halla á su pasar el Tribunal que representa, por que solo Minerales de Nueva Granada, Huastaca y sus dependencias interminables superan las manos laboriosas tambien en la cuenta y tres paradas de las siete Intendencias de aquel Virreynato donde visitándose se exploran hoy las Minas de oro y plata, ochenta y cinco descubiertas de ambas metales (oro y plata) solo hay cerrotes, noventa y siete ochenta y tres; cuenta veinte y dos en hábilidad y las de mil quinientas y diez restantes, abandonadas á la desolacion; ¡Cuán deplorable! pero cuando que no debe cambiarse á las venificas miras del Estado para su provecho y acertado remedio. Es verdad Señor, que todo esto ya aun más ha querido prevenerse en la América anterioris dictando leyes dando reglas, y estableciendo ordenanzas para las necesidades de los tiempos, el ingenio y la sencillez de los hombres, y mil otras circunstancias que no es posible que sea el legislador, hacen mucho á veces sus proyectos, y la experiencia misma de su ningun efecto le priva á adelantando; así es que apesar de lo jamas requerido, del comato y amoro aunque se debían de la proteccion concedida á los propietarios de los mines suscritas para mantener estas posesiones fructuosas, limpias, decoradas y con la mayor utilidad, se ha en modo establecido para subsanciar y favorecer las causas, y en fin apesar de haverse arreglado quanto puede contribuir á este laudable objeto, todavia se advierte la decadencia y detramero que queda insinuado, sin otro motivo en la ineficacia del Tribunal, que el no haver consultado á la naturaleza y circunstancias de pais, ni dejado en entera independencia y libertad, al expresado Tribunal General para la direccion del cuerpo de Minería, aunque fuese bajo la inmediata inspeccion del Gobierno por si acaso llegaba á verificarse algun abuso; causandose por consecuencia el gravissimo mal de carecer el Minerio de los auxilios oportunos á sus empresas, por que atendido en sus obras á las habilitaciones de particulares, que nunca son en el grado que debieran, no pueden adelantar sus trabajos hasta el punto de verse como fondos de un infructuoso quanto y proporcioso al que á primera vista les ofrecen sus pingües propiedades; á que contribuye, no poco, la falta total de operarios, porque reduciendo al efecto los Indios esclavos

2.  
en razon de la influencia de los aumentos de los Minerales en la cir-  
culation organica de los individuos de estas castas, y proficiones que como es  
regular la consorcion de su existencia, abandonen alio poro mas el con-  
jo, y si aquellos ni el error ni el aumento de jornal, ni otras condiciones  
cias son bastante a reducirlo y hazerlo permanecer en sus castas ya  
enumeradas, quando una vez se consuelen aduacolas. Finiendo a inferior  
se ultimamente que la infinidad de males indicados, no pueden tener  
nro remedio, que la forma? de una nueva ordenanza perfecta y acabada  
que tenga en consideracion las circunstancias del pais y cuerpo a que  
se dirige, y que fixe el regimen politico y constitucional del premio, su  
adelantamiento, y proporcionalidad por persona; cuya comision para dar  
esta nueva institucion, al mismo Tribunal General, sin perjuicio de que se  
presente ala censura, y examen de la junta general del premio, y del  
Audiencia del Consorcio informando con decision de todo al Rey, y  
que sea en la forma de la aprobacion. A este paso deve seguirse con no menor  
interese, por que no es necesario demostrar que en el presente se  
la ilustracion en la independencia de Mexico, sobre los siguientes puntos  
que abraza, puesto que son de gran utilidad para el pais, sobre bases  
y principios Mathematicos, que es indispensable en esta el Minero  
ha de llamarse en yha de emplear valientemente su trabajo, y que que-  
rancia como puede tener el estado de un cuerpo de esta clase, que ignora  
la Geografia, la Geometria, y la Aquecacion subterranea?; Cuanto  
mucha la localidad de los Minerales?; Se es facil proficiar ade-  
mas y asegurar las artes y sus labores?; Sin un verdadero siste-  
ma mineralogico, sin la Docencia, o arte de ensayar los metales,  
sin la ciencia de los ingenios, molinos, Maquinas, Traccionas, Edeos  
y Chimeneas, se reputarian vanas las utilidades de estos establecimientos.  
El Señor que no hay en Europa educacion Mineralogica, que no haya  
todas estas clases de Profesores, y haya una vez una comision de  
individuos, entre que por fortuna se hallan en Mexico; y por que pues no  
ha de proporcionarse de una ventaja al punto mas abundante de Me-  
nras en las Americas? Si S. M. ha dado tanca y tan exquisitas pro-  
bas, de su instalacion de lo que ama, y desea la ilustracion publica,  
no puede dudar un momento de su respeto y de su asistencia, y de su  
como el proceso, el origen y manantial de nuevos males en sus puntos

no a nadie que viva en indigencia, que por su pobreza se vea  
necesitado de ser atendido, y que por su pobreza se vea  
y de desdicha es verdad que la firmeza de los profesores requiere tiempo  
y varias circunstancias, pero también se ve que este mismo in-  
conveniente se encuentra a proporción en todas las demas cosas y  
no por eso dejan de emprenderse y consumirse, por lo que el Tribunal  
se asegura que lo mismo ha de ser en lo que se trata de inclinar el ánimo de  
S. M. a que mande establecer en Colegio donde se enseñen todas  
las diferentes ciencias análogas al ramo de Minería y de donde se  
expediran las licencias que son necesarias para ser admitidos en las  
universidades, ya sea bajo el plan con que se sigue este sistema  
en este reino, o con qualquiera otro que convenga a S. M. mas ade-  
cuado a las circunstancias y naturaleza del país. Resuelto en este  
Colegio y aneclada la ordenanza general, quedan remediables en  
mucho los tanto perjuicios que de su falta se ven ocasionando,  
por sus inconvenientes de un pronto remedio, y aunque aquel sea el  
verdadero, es menester ir procurando con el mayor cuidado que se  
reunan las qualidades de perfeccion, y aun el tiempo que debe preser-  
var su total perfeccion, y utilidad conocida, por cuyas razones el  
Tribunal pone a la vista de S. M. como primer obsequio de la con-  
servacion y perfeccion de la Minería, el abono considerable de sus ex-  
pensas, y el perjuicio que de ello se sigue a las Estancias, con el abuso introdu-  
cido en la subasta de ellas, y determinacion de ellas, porque con motivo  
de dar cumplimiento a la Real cedula de 12. de Febrero de 1777. se acordó  
por aquel Superior Gobierno en 14 del mismo mes de 802. que el cu-  
mplimiento de las primeras instancias quedase en todas las Di-  
putaciones sencíblemente, para que en union del Jefe Territorial  
al se acordasen y determinasen; en condonacion del Jefe Territorial  
al el Subdelegado de cada partido; y en su defecto el Alcalde, en  
quien recaia la jurisdiccion ordinaria, y que en las asientas, en q.  
asistiesen los Vecindantes, fueran como los Conjurados. La simple  
lectura de esta disposicion, ofrece al mas temeroso alcance, el  
peligro y perjudicial que debe ser en execucion, por que inmedia-  
tamente se descubre que las causas no pueden ser en la ordenada  
que exige el bien publico y que esta van recomendada en quan-  
tas leyes, ordenanzas, y reales cédulas se han dado sobre esta materia.

sea una reunión de los señores de las cabeceras de sus diferentes jurisdicciones, las  
 Audiencias en las Capitales de sus Provincias, y los Diputados de Mineros en los pue-  
 blos distantes, treinta, quarenta y aun mas leguas de la corte y de los unos, no es po-  
 sible la reunión para semejante providencia, y mucho menos reuniendo que  
 transcurran por caminos peligrosos y supliendo para los tiempos y otras inconvenien-  
 cias de la jornada por qualquiera decision tomada por los Diputados en una  
 comparecencia, seria el perjuicio de muchos leguas con el proceso que se queda-  
 da al litigante que se creeva atribuido, para decir de nulidad por falta de  
 comparecencia del juez Provincial, y lo que en si podia ser el remedio de las mayores  
 desabrimientos, se haria el inmanejable de los recursos mas considerables, que  
 antes de la mala fe mas desgraciada. No es posible presentar a un juez  
 a quien el transcurso que en la distancia de sus distritos cubren con esta dispo-  
 sición los individuos de Estremadura? Pero ella misma, y el tribunal se hin-  
 jan de haver llegado a una época en que el principal objeto de las disposiciones  
 del comercio son las ventajas del ciudadano, cuya facultad es conceder y  
 otorgadas volio representaciones de la Nación, o no serian tales y se han de  
 dirigir precisamente a su preservación y beneficio. El M. por un efecto de una  
 delegación y como que individualmente a caso habra experimentado en  
 el mundo, las horribles consecuencias de ser mirado el que obedece con discre-  
 ta consideración, que al que manda, ha procurado desde su jurisdicción  
 remediar este abuso, y declarar una y muchas veces que no se habia es-  
 igual ante la ley y que era no es justa si diferenciara a algunos, pues he-  
 aqui el principio en que debe fundarse la derogación de una disposición  
 tan absurda, como la que obliga al desgraciado Minero a aguardar la deci-  
 sion de su justicia (o acaso de su ruina) de la reunión de unas autoridades  
 des separadas por una porción de terreno dilatadísimo en este caso, y  
 con inútiles obstáculos, que venen para reunirse, y quien asegura los  
 buenos efectos de esta reunión? Pues acaso no habra entre estas mismas  
 autoridades parcialidades, rencores, desavenencias, espíritu de corpora-  
 cion, y de clase, acuso de hazer prevalezer su dictamen? y por que or-  
 ta diferencia? Por que el que sea Minero, no ha de tener su tribunal  
 y su juez en el lugar de su domicilio? Por que el que sea Minero, au-  
 guando lleve su causa a una legua de instancia, no ha de en compare-  
 ncia proporcional, o ya reunida los hombres que deban ser  
 parte? Por que el Minero no ha de ser ante la ley igual al labrador?

al Arzobispo, al Obispo, al Abad, al Prior, al Convento, al Colegio, al Abencerraje y  
a todas las demás clases e individuos de la sociedad, de que es indivi-  
duo. Por que yo, no deharé bajo esta principio, me moveré  
para otra alteración el artículo 1.º de la ordenanza, que como pro-  
vé al cuerpo de Memoria en esta parte. Si lo has, las personas ad-  
d. M. tenga a bien mandar se supiere para la formación de esta  
nueva, ya la senda por donde, y esta eleva el orden y método de la  
substancia de las causas; pero en el interés del Tribunal, que a  
d. M. se dignara hacer que se eleva en su fuerza, y por el capitulo  
de artículo, y acméntase a su concepto, que las diputaciones provin-  
ciales, fueran cada una de ellas, subalternas causas de los individuos  
del cuerpo de Memoria, con la condición de reunirse todos ellos, y  
las sentencias definitivas, ó interlocutorias que tengan el gra-  
men de tales, según lo se dice en las providencias  
dada el 1.º de Febrero de 1704, en quanto a este particular, y  
inconveniente que que dan desorden en esta determinación de  
ordenamiento, y si mismo sero no es un oráculo y perjudicial contra  
segundas instancias, y que exige un eficaz remedio. El Ministerio  
cuya presencia es abdicar a las otras, y en sus propiedades se dis-  
triba y las abandona por trasladarse a la natural, cuando de la opinión  
indican de que es necesario actuar por el mismo los negocios, y  
su más pronto y favorable despacho, sin que se condescienda por la  
experiencia misma de que el tiempo que emborron en seguir por  
sonal en una abdicación, les sería mucho más preciso empleado  
en el gobierno de sus haciendas; pero que es un mal de que no se ve  
necesariamente todas las litigaciones, y que era necesario que su mudanza  
enteramente las circunstancias de los hombres para su erigir. Si es  
que nunca van, aquella confianza en los Curiales y Ministros  
en quanto a la dilación de los negocios, que a uno, y a otro se les debe,  
mientras no exista un dato positivo de dudar de ellos; y por lo mis-  
mo prefieren en todo caso, una permanencia al lado del Tribu-  
nal, perjudicial a sus intereses; el aumento de gastos que ocasiona  
van la presentación de muchos documentos, como abastiman una  
proseba por la brevedad, y beneficio que pudiera resultar a ellos y a  
la Nación misma, de no separarse de sus personas y haciendas,  
y aun de atender en el descubrimiento y cultivo de otras nuevas.

4

en cuyo caso el Tribunal cree que el unico medio de curar una abusa  
seria el de autorizar alas Diputaciones Territoriales para que, asien  
mo antes lo hacian los Jueces de las Audiencias, hiciesen como  
si las apelaciones o segundas instancias; pero remitiendolas en el caso  
de concluirse al Tribunal General que a hora course de ellas, y a qd  
pronunciam inmediatamente el fallo, que asu merito correspondiera.  
Segunda: con el objeto de la poca administracion de justicia, sera muy  
expedito el curso de los negocios, que por ningun titulo devan tener trabas  
algunas en su progreso bien organizado, y por ultimo P. M. en el de  
creto de su instalacion se diera los limites de las tres potestas legislativa  
ejecutiva, y judicial, dejando especificas las facultades de cada una  
y prohibiendo su intervencion en los asuntos de qualquiera de ellas  
ninguno de los otros dos; por manera que como por el rolario quedaria  
despachada aquellas abulas mandadas en algunas autoridades de pe  
nit a las Tribunaes por via de insuccion, su dacion quedaria  
quien de la linea no se aparta, representando bajo supuesta o curia  
falsa, pero que por que creyeron lo habian de ser una diligencia  
perjudicial a sus contrarios, si esta venian justicia, o suspendien  
do con una proteccion por muchas causas en el camino de la curia  
mas tribunales. Esto se practica con lo que esta mandado, con respecto  
to al de estamento que representan, pues a cada momento ocurren accion  
do las partes con recursos o recursos al superior, que como que  
importe de las informes que pide, entorpece el curso de los negocios, y esto  
apesar de las ordenanzas y reales ordenes anteriores y principalmente  
la de 6 de febrero de 1793 que despues de encargarse a aquel la proteccion  
con el Tribunal General, le manda no le distraiga de sus otras ocu  
paciones con el objeto de de parte para su aprobacion. P. M. se halla  
bien persuadido de la necesidad de curar un desorden, y la ambigui  
entia publica que resulta de fixar la libertad e independencia del po  
der judicial, en asuntos puramente de su inspeccion; ni tampoco se  
devan por que los Jueces aqui que comprenda en materia de juicio, por  
ta que asi como P. M. les da el ejemplo, la proporcionada una traba  
ja en la mayor confianza que hay de sus disposiciones, en que no  
se interponga poder alguno por consiguiente el Tribunal Gene  
ral de Ultramar cree que P. M. accedera a que en los asuntos

de su particular y privado consentimiento no se permita pedir por aquel  
gobierno informe ninguno, y que qualquiera vicario real que se presentare  
se desentene y remita al mismo Tribunal para las cosas que comben-  
gan. Esta libertad tan sagrada, tan digna de un obispo, de un san-  
to, a que aspira la Nación Mexicana, y por que ha echo tantas sacri-  
ficios debe regir en todas las operaciones de los individuos de esta  
horrayca Monarquia, y esta debe ser de aqui adelante la que en lo  
sucesivo la servira contra las infames golpes de la tirania, para  
lo qual por medio de la nueva constitucion quedaran reformadas las  
costumbres aseguradas los derechos del Ciudadano y destruydas la  
Corrupcion y la vicia de que hemos adolecido, sebera y servira los destinos  
por que se agita para su desentene, y creyendole como debe suponerse, pu-  
dese en sus intenciones, se les librara del horrendo principio de descom-  
penar a un tiempo de cargas equivas, lo que es lo mismo de carre-  
tes en un mismo negocio, tales como el de Director y Fiscal de Mineria,  
que se hallan reunidos en el Pori, sin embargo de sus perju-  
cios y de estarse conociendo la utilidad de su separacion en Me-  
xico. Como es posible que permanezca en esta reunion aquella incon-  
dancia que por si corrompe el carácter de esta destino? y aun quando asi  
suceda; que sera sin escrupulo alguno la parte quebra de los efectos  
de esta reunion? Deber, si el hombre libre ha de conocer sus derechos  
no le ha de quedar duda alguna de que cosa se le vulnera, y lo con-  
trario este conuincimiento le sera mas perjudicial que provechoso. En  
esta inteligencia el Tribunal aguarda unicamente el consentimiento.  
De N. M. para que de aqui adelante continuen separados el en car-  
go de Director y Fiscal de Mineria, y asi como el que sirve en  
ultimo en Mexico se enan a seguridad. Por lo q. al del Pori se le  
puede dar en la cantidad que N. M. tubiere por conueniente, q.  
se pague de los fondos del mismo Tribunal, para que el nombra-  
do cumpla con lo prevenido en el art. 18 vic. 2.º de la real cedula ac-  
tual y llene a su las obligaciones que el de Mexico en la parte q. le  
corresponda. Parece que no hay cosa mas natural que sacar de este  
fondo el sueldo referido por que siendo el empleo en su misma utili-  
dad, el es el que debe sobornarlo, y se dice en su misma utilidad, por  
que esta resulta efectivamente a favor del propietario de el fondo, q.  
que no es otro que el Tribunal y los Minoras, y aqui la libertad se



no de Elinoria, al que se sigue inmediatamente las manos  
necesarias para las operaciones, pues sin ellas todo lo demás  
es inútil, mas hay el grande inconveniente como se ha dicho  
ya de la dispartición física de los individuos que pueden em-  
plearse en ellas, y la experiencia viene á creditado, que solo  
los Indios son los que resisten á la influencia del antimonio,  
que es tan escaso, y son naturalmente inclinados á la inacción  
y holgazanería, por lo que á causa de esta parte de una parte  
de la falta de fuerza ó ninguna actividad con que las autorida-  
des subalternas los estimulan y precisan al trabajo. No es  
necesario, pues, valerse para esto de una fuerza denigrativa  
ni opresora contra una casta de hombres, porque áven mere-  
cer mas que otra alguna, á las las consideraciones del filantropo,  
además de la humanidad y la justicia exigen á buen tratamiento  
para cada uno de sus semejantes, y así lo encargan, con no poco de  
la de que como hablando, las mismas providencias, y el N.º en uno  
de sus decretos ya citados. El Tribunal halla muy conforme á estas  
disposiciones que cada partido comprensivo de Indios contribuya  
para el laboreo y mantención de estas con los Indios que los  
Diputados, Comisarios, y Jueces á sus respectivas Subdelegado-  
res que les ha obligado á hacer aquel servicio, á el tiempo que  
á aquella porción que lo hubiere hecho una vez, no vuelva á repre-  
tarse, haga que el resto del total número de ellos, lo haya realiza-  
do, quedando los mismos Subdelegados responsables á la justicia  
en que por su falta ó omisión resulten á los Indios, y estos obli-  
gados, á pagar á los Indios su trabajo, sin demora y con aquel  
amor y buen tratamiento, que merece todo hombre que contribuye  
con su sudor á la prosperidad y engrandecimiento de sero de sus  
semejantes. Así son por haber á todas las males que aprisiona, y  
se le ofrecen al Tribunal y los remedios que encuentra mas apropiados  
para corregirla, interviniendo que con el pacto y mudanza que se ven á la-  
cerarse en las que Duce el N.º para la firma de muchas ordenen-  
cias, y validas del Colegio que se establezca, se corten de raíz, y que el  
que se contraigan otros muchos. Los presuros son sumamente buenos  
para el ramo y para la Nación entera, y el temor de no molestar con  
dilatadas repeticiones la soberana atención de el N.º anterior al

6  
Tribunal de mirar en detalladas demostraciones. Se invoca sus buenas intencio-  
nes. El deseo de la felicidad general no han permitido pasar un momento en  
silencio el estado actual de la Hacienda en aquel Reyno, y aunque conti-  
nuen por algun incidente imprevisto iguales calamidades, el Tribunal repre-  
senta tranquilo sobre sus mismas operaciones, por que con que por su parte  
ha hecho quanto ha podido con la manifestacion, ingenua y proporcionada  
a sus conocimientos en la materia que acaba de entender, y agra-  
dar de que puede equibarrarse no por eso sentirse nunca el perjuicio  
a N. S. M. Su dictamen: y por lo mismo antes de resolver lo que parezca  
sobre una suplicacion, despues de su resolucion, y en todo tiempo el Tribu-  
nal General de Hacienda de Lima no ponderara fatiga, ni sacrificio al  
reyno en beneficio de la causa publica, y procurara en quanto al caso de  
Fuerzas y facultades, la prosperidad y fomento del ramo, como creo ha  
visto hecho hasta aqui, por lo tanto espera que atendiendo N. S. M. al influjo  
que tiene en el habercausa de aquel pais qualquiera bien exterior que  
manerando en cierto modo el desvelo y actividad del Tribunal de Lima  
condecorar a sus individuos, y demas empleos con el uniforme que tie-  
nen solicitando anteriormente con distincion de oro y plata, y se les  
denega con la calidad de por ahora en virtud de real cedula de N. S. M.  
En atencion pues de todo.

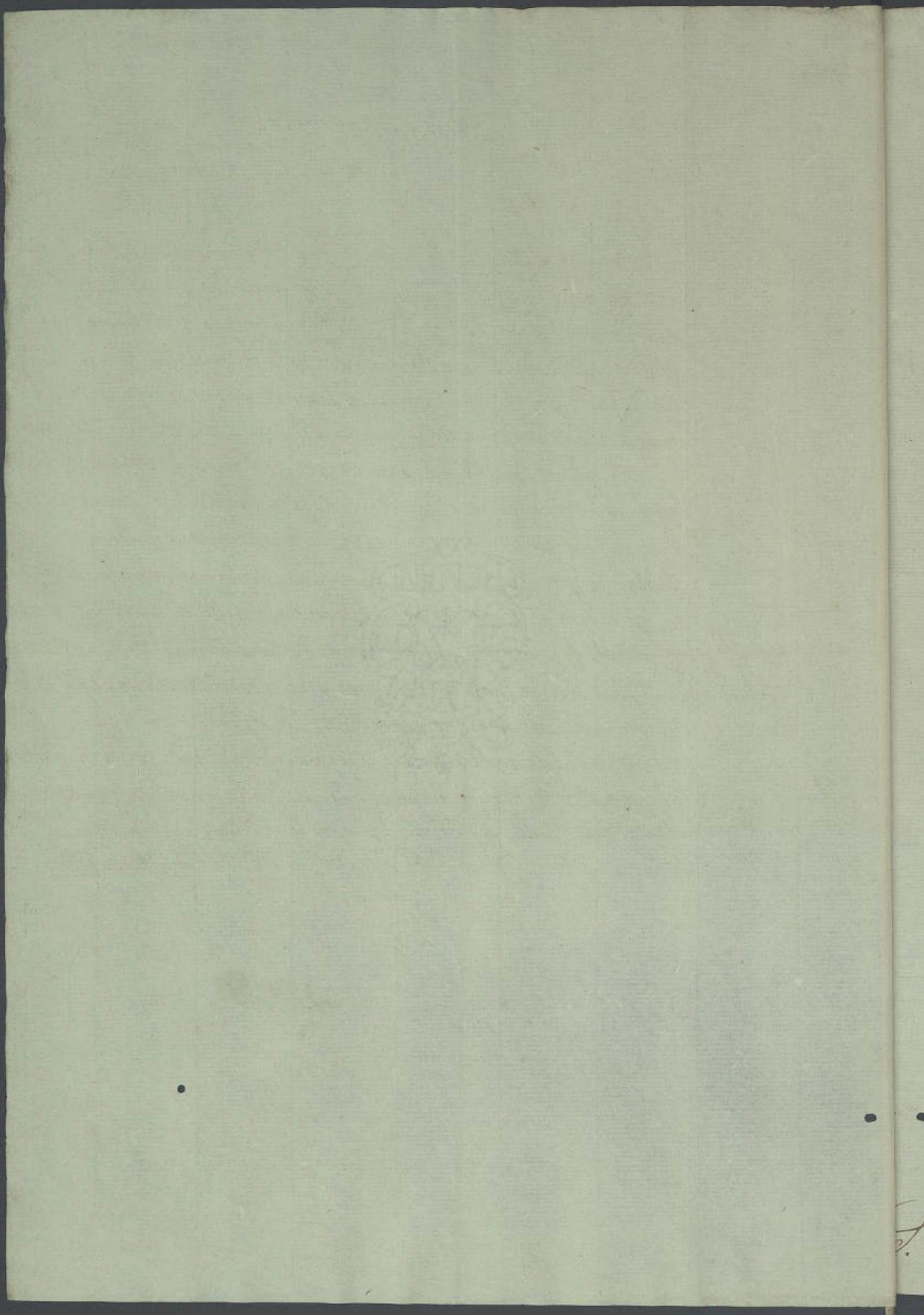
N. S. M. Suplica se sirva mandar formar una nueva Ordenanza general  
de Hacienda para el Reyno del Peru y establecimiento de un Cole-  
gio de Ciencias analogas al ramo, y al mismo tiempo con la solici-  
tud de por ahora y hasta tanto que esto se verifica acudir a las  
mas oficinas que quedan solicitadas en el ingreso de sus derechos, co-  
mo indispensable para el fomento del Cuerpo de Hacienda en plura-  
ciones y demas operaciones precisas a cubrir el punto subterráneo y  
abundante que proporcionan aquellos climas, en donde queda todo  
todas sus facultades reconocidas y mas que otro alguno el Tribunal  
General que en este particular lo representa. Cedula 3 de Mayo de 1764

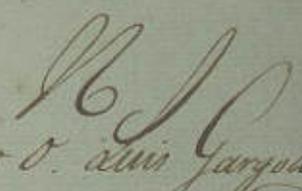
12  
C

Señor:

El Tribunal de Minería de Lima con el respeto que debe manifestar á V. M. lo informo como que es á su asistencia y cumplimiento de su instancia el que se advierte á las solicitudes que tiene hechas á V. M. con fecha 3. de Marzo de este año. Conste las graves y urgentes ocupaciones del Congreso Nacional; y si las vastas atribuciones de la Monarquía apenas permiten á V. M. inspeccionar las justas peticiones de los particulares, es indispensable, empero, protegerlas y fomentarlas para el bien universal de la Nación. En esta regla general está comprendida con especialidad el cuerpo que representa, á quien debe mirarse como una de las bases principales del comercio interior y exterior de la Península; pues de él depende á sus conocimientos, á sus atribuciones y á sus disposiciones el cultivo, y propagación del metal mas precioso, que se aumentara con los progresos, y decaherá en proporción de su decadencia. Con este objeto sin intereses alguno individual, y atendiendo al bien general que ha de resultar indispensable.

A V. M. Duplica se sirba mandar se le haga presente por el Secretario de V. M. la representación indicada que encarecamente se reproduce con la speranza de que será atendida y convalidada los particulares que comprende por las consideraciones que en ella se exponen, apoyadas en la razón, en la experiencia, y la justicia. Blanco todo á donde se dirijan las miras de este cuerpo que incesantemente le encara á V. M. reconocido. Cádiz 6 de Oct. de 1812. Fr. Luis de Langallo.




 Nro. S. mios: por mano del cavallero D. Juan Gargallo  
 recibo la utimada de V.S. de 12 de Mayo, y à continuacion de  
 de 20 del mismo viendo por ambas ha reconocido en el  
 tribunal à la consignacion de aquel dos mil p. en la tra-  
 gata Carlota, y mil ochocientos quaranta, dos r. en la Abascal  
 procedentes de los suplementos hechos por mi, y D. Miguel  
 de Naxera en el tiempo que tuvimos el honor de merecer  
 las confianzas de V.S. y desempeñar los asuntos de el Tribunal.

Habiendo llegado la Carlota percibiré de D. Gargallo  
 dos dos mil p. luego que se entregue el dinero, y lo mismo  
 sucederá quando arribe la Abascal con los restantes mil ochocientos  
 quatro r. de que se acordó.

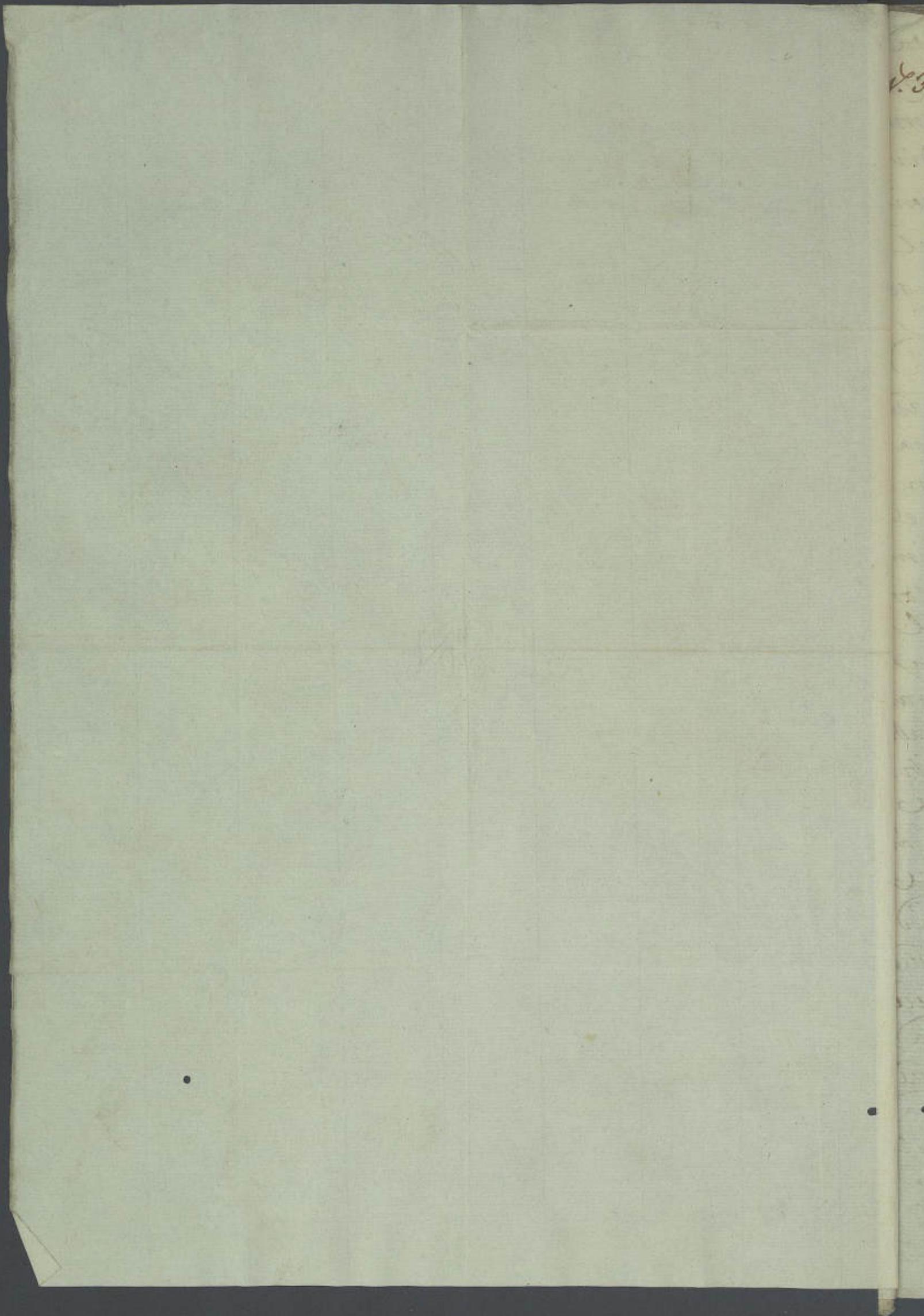
Con la certificacion que los franceses han hecho de  
 Madrid, las Andalucias, Extremadura, Castilla, y Aragona,  
 dexará salir el Sr. D. Juan Puerto quando menos se pidiere  
 y será incompatible al Sr. Gargallo continuar haviendo uso  
 de poder de el Tribunal, para cuyo efecto pongo en la conside-  
 racion de V.S. lo dispuesto que siempre hemos estado de D.  
 Miguel de Naxera, y D. Juan para servirle en quanto ha  
 estado de nuestra parte por el Tribunal tienen à bien conce-  
 dianos en favor, y honrarnos con sus confianzas.

Nro. P. que al Sr. D. Juan Puerto 16 de oc-  
 tubre de 1712.

M. S. de V.S. humas at. Am.

Juan Barro

Presor  
 de Adm. Director y Diputado del Imp. te. Cuerpo de Ultramarina de Sevilla



El Trial de Minería de Lima, llega de nuevo á na-  
 mar la consideracion de V. A. acia un gravamen  
 perjudicial á los frutos de su instituto, como un-  
 til, injusto, é inoportuno, atendiendo á su origen  
 y al objeto con que se quiere sufragar su im-  
 posición, segun resultará de las reflexiones, que con  
 esta la Sumision debida se propone manifestar.  
 Los Buenos Reales de otro Gov.<sup>no</sup> anterior en favor  
 de la propagacion de las ciencias exactas que sos-  
 tienen la Sociedad y son el primer fruto de los Españoles  
 Americanos, llegaron al Sr. Rey D.<sup>no</sup> Carlos 4.<sup>o</sup> en el  
 punto de expedir la R.<sup>ta</sup> Cedula del 1.<sup>o</sup> de Abril  
 de 1788 mandando renovar la contrata celebrada en  
 nombre de D. D. de, por el Director Trial de Minería de  
 Nueva España D. Juan de Cruzar, con el Barón  
 de Noronflicht para que viviese en la Clase de pri-  
 mero Director de la expedicion del Perú, bajo ciertas  
 condiciones. Fueron varias de estas que en los diez  
 años, que debía durar esta Comision se remuneraria  
 por su parte el Barón en promover y fomentar  
 el Cultivo de las Minas y perfeccionar los labores  
 y operaciones de ellas segun lo necesitaren, con el  
 sueldo de tres mil p.<sup>as</sup> anuales, que debería satis-  
 facerse por las Cajas de la R.<sup>ta</sup> Hacienda, todo el  
 tiempo que permaneciere en este servicio, y retira-  
 do de él se le diese aviso á S. A. para asignarle  
 la pensión que fuese de su R.<sup>ta</sup> agrado. Pensado sería  
 recobrar á V. A. el resultado sumero de esta Comision,  
 previsto desde un principio por el Tribunal, con solo  
 el conocimiento que há á hora de todos los es-

preferencia a' todo buen Español, de la infundada  
preferencia que ha merecido siempre entre otros  
el orgullo extranjero, sobre los verdaderos Políticos por  
cujos, con que profusa qualquiera de los indivi-  
duos se esta ennoblecida el ramo a que figuran  
o su educación lo han dedicado. Ello es que el  
Barón de Nordenflich, y otros catorce extranje-  
ros se presentaron con otros tantos sueldos  
bajo los auspicios de la expresada Cedula, a  
arruinar a los infelices que se pusieron a  
Dirección en Potosí, Curahuasi, Cachimán Guanca-  
velica, y otros parages; y ha hecho que se con-  
sumiesen entre sus respectivas asignaciones  
y los excesivos gastos de un Laboratorio Químico  
de Metalurgias, cerca de 500,000 P. de P., además de  
13. Anuales, que desembolsaba el Tribunal  
para la Comisión, que empleados con ma-  
yutilidad en los minerales del Reyno, hubieran  
producido un interés quantioso, y Considerable  
y acaso la felicidad de un duplo de los indivi-  
duos arruinados. Es verdad que S. M. Creyó  
de los informes que se le dieron, no podía esperar  
similantes resultados, y así confiado en todo  
lo contrario ofreció con bastante generosidad  
dar por su mismo un premio a los servicios que  
esperaba se verificasen; premio que aunque  
no hera uno de los Capitales de la Contrata  
fue, empero, una especie de obligación a que  
quedó constituido por lo sagrado de su Palabra  
pero de cuya obligación se halla relevado en el  
dia con el proceder del Barón y de sus subalternos  
y otras de las partes contratantes: en lo qual  
se manifestó su voluntad, quando dispuso que

lo concederá, previos los informes del Virrey. Estas  
Consideraciones merecen la mayor atención en  
el día; pues visto lo perjudicial por la Comisi-  
on del Barón se expidió la R. Orden de 22 de  
Sept. de 1810 para que cesase y calmasen las  
quejas y representaciones que sobre el punto  
se citaban incesantemente haciéndose: ma-  
no han cesado por no los perjuicios causados  
por el Barón, y los demas, por que al mom.  
han formado un expediente en la Junta  
sup. de R. Hacienda, solicitando se les am-  
pare en el goze de todo su Sueldo, tanto qu-  
enta a V. A. y aunque no lo han conseg-  
ueram. <sup>te</sup> han logrado por lo menos que en el  
27. de nov. de 1810 se oida a este tribunal, y  
alor fiscales, mandare la expresada Junta  
que por ahora y hta que V. et determine  
lo que tenga por conveniente se le satisfaga  
al Barón de 1/2 orden flicht de los fondos en  
Atineria por via de retiro la cantidad de 2000.  
p. que son las dos terceras partes de su pri-  
mitivo sueldo para que lo disfrute en Lima  
o en el parage que mas le acomode, y que alor demas  
empleados, entendiéndose por tales los que fueron  
Destinados de España, y no los que el Barón ha  
nombrado por su arb. se les de la mitad de su  
sueldo primitivo, pagable de los mismos fondos. El  
Tribunal en este caso, sea a la consideracion  
de V. A. si habiendo faltado, como es notorio el  
Barón alas obligaciones que hizo por su contrata,  
Ani que por no haya faltado el Erario alda  
suas, ¿será justo que <sup>en adelante</sup> disfrute, por <sup>por</sup> este respecto  
mas sueldo, mas pensiones, ni mas prerrogativas?

pero solo que no puede prescindir en, de que el pre-  
mio fue ofrecido, bajo el concepto mismo que se  
si expresa esta palabra; y que de todas mane-  
ras ni suceso ni suceso ni fue estipulado en la contrata  
ni otro que S. etc. y V. et en su ausencia y cautela  
Ordad puede disponer la gracia concedida por  
aquella Junta, que no tiene facultades por  
la misma reserva contenida en la R. C. de  
cuya gracia no contiene el fomento y cu-  
tivo que la Comisión ofreció es imputa, lo  
no impropia, hta que se verifique la  
asignación que V. et tenga abien mantada  
por resultas de los informes prevenidos. Por  
estos hipuestos, no duda el trial que V. et ac-  
ta en su puplica, mirando con la prudencia  
y consideracion que acostumbra los fondos  
de su instituto, como propiedad sagrada de los  
Padres de aquellos Ciudadanos, cuyos fondos  
han estado pensionados en gravissimo por su-  
cio hayo tantos años para sostener una  
misma Comisión con unas cantidades que  
bajo la dirección del Tribunal hubieran  
producido un lucro considerable general.  
Individualm<sup>te</sup>, fondos que por su naturaleza  
deben estar exentos de semejantes gravame-  
coso destinados a' objetos tan sagrados  
y útiles; fondos por cuya conservación a  
caso se resolvio la cesion el Baron, a' pesar  
de que al parecer la R. C. orden que la pre-  
vino, no tubo presente la Contrava, si a cas  
la provid.<sup>ca</sup> citada está conforme con su Espiritu  
y fondo en fin, que en vez de disminuirse debe-  
rian aumentarse en todo lo posible principal

en las Circunst. <sup>de</sup> actualu que tan uicario han  
puesto el remunerario en la Provincia en la  
que gimen infinitos benemeritos en la Patria,  
después de haver derramado su sangre por defen-  
sionla, y que en mucho mas acrehetores a  
estas gracias, que qualquiera extrangero  
que la haya recibida; al lo menos parece  
mas util y mas justa la fomentacion de  
un Pobre Minero, y la propagacion de los de-  
montes, y explotaciones con relacion a los  
fondos de Minería mayor. <sup>de</sup> Si se los conside-  
ra nacionales, y por lo tanto exentos  
de sostener un particular conspexuicio  
en la Nacion entera: por lo tanto

A V. A. R. p. p. que en atencion a todo lo es-  
puesto se sirva de negar la aprobacion de la  
Determinacion tomada por la Junta Super-  
ior de Hacienda de Lima con respecto a que  
el sueldo de jubilacion concedido al Baion  
de Nordhofflichit y demas empleados en  
la extinguida comision mineralogica,  
se pague por los fondos de Minería; y en el caso  
de que deban satisfacerse sea por otros que  
quedan disponibles con mas facilidad este gra-  
vanen a cuyo fin se expediran las ordenes  
que correspondan. Gracia que espera, y a que  
quedara reconocido. Cádiz de Oct. 1812

1.6

El Tribunal de Minería de Lima ocurre á V. A. con la mayor sumisión que debe en solicitud de que se le proporcione uno de los medios mas esenciales á la prosperidad de la Monarquía, el qual siempre ha merecido una particular atención de todas las Reales, y ha ocupado algunos de los momentos dedicados por S. M. para tratar del bien, y de la felicidad de ambos emisferios. La fabricación de la moneda, y los sumptos que proporciona en la elaboración no son un objeto frivolo y despreciable y de consiguiente los arroques y su adquisición el que debe servir de principal trabajo en las diarias tareas de la Corporación que representa. Uno y otro han sido causa de las diferentes suplicas que ha elevado esta, y de la promulgación del Decreto de S. M. del día 26 de Enero del año proximo pasado acordado con presencia de lo que consultó y propuso entonces el Consejo de Regencia á las Cortes Senorales y Extraordinarias; y esta resolución misma es por ultimo la que mas principalmente apoya las miras que ocasionan en el día los ruegos de este Tribunal. Varias veces ha manifestado, y es bien notorio, quan útil, y necesario se ha hecho segun nuestra situacion civil el cultivo de las minas de los mas preciosos frutos de la tierra sabido es el innato carácter de los hombres á no trabajar sin estímulo, y la necesidad del aroque para el beneficio de los metales con la proporcion en que se halla el producto, y la comodidad en el precio de lo que facilita su cultivo, y así ser por la experiencia que minorado este, inutiliza el Minero los documentos, y el laboreo de los cerros esta ley, causando al bruto una abentajada y lucrosa economia. En esta pues, entra el no desperdiciarse los momentos de exportar este ingrediente de la Península, y aprovecharse de la noticia dada por el Secretario del Despacho de Plasencia Don Esteban Cayetano Solís en la R. O. de 13 de Octubre de 1807 al Virrey del Perú manifestando que podrian extraerse de las Estinas del Almaden 300 quintales de aroque al precio de 180, <sup>rs.</sup> cada uno, de cuya suma no pasaria su costo total concluidos los nuevos hornos. La verdad es, que las circunstancias de las Españas no dan lugar al ventajoso proyecto, que en ella se expresa, mas no dejara por eso de servir de presupuesto para los cálculos posteriores; ni destruirá antes bien servirá de base para el que se formó en la R. O. de 13 de Enero del año siguiente. En ella se mandó, que en los primeros buques se remitiera á disposición

del Virrey todo el azoque necesario para quatro años que considerado conforme  
consumo, á razón de 60 quintales cada uno, exija por sus quinientos la cantidad  
de 240 quintales, la que aminorará sin duda, en razón de lo que baje el valor  
su adquisición. Si entonces era tan necesaria esta remisión, escusado sería que  
ser pudiese quanto mas lo es en los días que alcanzamos, por que de uno es  
tan guardado V. M., como el Tribunal de sus buenos deseos y de los obta-  
culos que por todas partes le rodean para conseguir sus laudables intencio-  
nes, pero por tanto sabe muy bien que lo vencerá en lo posible, y que no de-  
xará de fomentar con su protección al infeliz Minerero que vierte su sudor en  
beneficio de la Patria, y que cultiva el fruto, que produce la adquisición de  
demás frutos que suministran á la Sociedad; ni como es de creer que no se que-  
fique quando aun los mismos fondos nacionales reportan mil utilidades, a  
más del aumento en los Días de quinto, que llegará á lo sumo, si el repar-  
timiento del azoque se proporciona á costo y costas de uno sería el beneficio  
mayor que podría hacerse á aquellos obreros, y sus ventajas son conocidas  
qualquiera otra clase de artífices y trabajadores, el Artesano, el Labrador,  
el Comerciante, todos, todos deben su industria y fomento al bajo precio en  
que adquieren los artículos de primera necesidad para sus artefactos,  
sus cultivos y sus negocios. Esto supuesto, las remesas proporcionadas y  
oportunas del azoque á los colonios de Ultramar son tan indispensables  
como analogas á la felicidad de las explotaciones; y el Tribunal zeloso  
del bien y prosperidad de estos ramos, no debe prescindir de recordar á  
V. M. la que en el día puede hacerse en las dos Fragatas S. Juan Bautista  
y Vizarrona, que teniendo abierto registro armadas, y con otras muchas que-  
ridades dignas de toda preferencia, se darán prontos á la vela para el P. M.  
del Callao; Que ocasión tan oportuna Señor para que los habitantes de aquellos  
países ovirzean el interés que les merece el que maneja las riendas de tan buen  
Ultramarquía; Que satisfacción para el Tribunal se obtendrá al ver atendidas  
sus suplicas, y que se le protegen los recursos que presenta en cumplimiento de  
su instituto; Que felicidad para la Nación Entera el ver solícito y zeloso  
á su gobierno para proporcionarle la abundancia que ha perdido por la  
invasión mas injusta y el reparo de la ambre, la miseria, y la ociosidad

en que se ven constituidos la mayor parte de los pueblos tiranicamente ocupados.  
 Pero, Señor, cum pueden sacarse mas ventajas: la consignacion de este ingredien-  
 te es, como suele decirse un ciento por ciento de ganancia para los fondos de  
 la Exacion, y para los mismos particulares V. E. sabe muy bien quan distin-  
 ta distribucion puede hacerse de este genero en una Corporacion que no tiene  
 otro interes que el beneficio publico, en cuyo obsequio ha hecho tantos sacrificios:  
 que conoce la necesidad individual, que esta enterado de las manos mas ò menos  
 laboriosas, y que, enfin, no tiene inconvoniente alguno en sujetarse al precio q.  
 V. E. le designe, y que sera, sin duda, arreglado y conforme à las reflexiones  
 que quedan manifestadas. En contrario: la consignacion hecha à particulares  
 frustra la parte mayor del objeto de su remera pues por mucho interes que se  
 les quiera conceder à favor de la causa publica, siempre tienen en sus ide-  
 as un lugar preferente el lucro, y otras miras, que no es necesario ni posible  
 manifestar ahora; por otra parte el mismo Decreto de S. M. ya citado, oca-  
 sionando esta medida, quando hablando de remeras por la R. Hacienda  
 dice: „ Si hubiere remitido, ò remitiere de su Cuenta alguna porcion de azo-  
 „ que à repartirla à corto y cortas, segun lo executado hasta ahora en bene-  
 „ ficio de los Dueños de las mismas, el repartimiento se haga precisa y pri-  
 „ vativamente por los respectivos tribunales de Ostimera, como mas instru-  
 „ idos de las necesidades, y de todo lo conducente al acierto y logro del fin  
 „ a que se dirige, acuyo cargo estara el debido reintegro del importe de las  
 „ caudas reales, fiando las Cortes del honor, integridad, y zelo de los represen-  
 „ tados tribunales, que llenaran la alta confianza que de ellos hacen en un  
 „ encargo tan interesante, y digno de sus paternales miras.” Estas palabras  
 estàn manifestando y del encargo que por S. M. se le hace al Tribu-  
 nal se infiere indudablemente, las ventajas de la consignacion à su fa-  
 vor; pues de esta manera podra desempeñarle con mas actividad, con mas  
 libertad, con mas acierto, y con un exito feliz y ventajoso; de lo con-  
 trario no podra ser responsable del menor fruto que se consiga, ni de los  
 menoscabos y perjuicios que en lo sucesivo se ocasionen y de todas mane-  
 ras queda un tanto aminorada su responsabilidad con la exacion ento-  
 ra, despues de espuesta su dictamen que no creé equivocado, y que si

no lo es, espere sea enteramente seguido. Por lo tanto  
A. N. A. Sup. Ca se sirva mandax hacer la remesa de Arrogues que fuese com-  
patible con las circunstancias actuales y proporcionadas a la cantidad q  
queda demostrado se necesita annualm<sup>te</sup> por un quinquenio; cuya remesa  
se verifique por sus qualidades en las Dto Fragatas S.<sup>ta</sup> Juan Bautista  
y Figarrena, que tienen abierto registro para el Callao de Lima, y que  
la consignacion sea a favor del mismo tribunal por las razones que  
se han manifestado; el qual quedará enteramente reconocido. Cadiz 2.<sup>a</sup>  
de Oct. de 1812

**P**

En la Corbeta Alcazar hemos recibido el oficio de V. M. de 14 de Mayo último con la Representacion que incluye para la Regencia del Reino encargandonos la comunicacion a S. M. en caso de que el Sr. D. Mendez y Lachica no consiga empleo superior o equivalente al de teniente Asesor de Huancavelica a que fue reintegrado últimamente. Haviendose extinguido las Camaras y cesado el Sr. Ferrada en el Ministerio de Gracia y Justicia con quien teniamos amistad, no nos prometemos del actual la consideracion que disfrutabamos con aquel, y aun quando la tubieramos habria que contar con el Consejo de Estado para la propuesta que por lo muy numeroso ofrece dificultades: en esta situacion hemos dado curso a la instancia que tal vez no resolviera la Regencia por no ser conforme a ordenanza el que haya en ese Tribunal dos Asesores y aunque los exemplares que V. M. alegan pueden facilitar la resolucion favorable no descansamos enteramente en ella no obstante de que se esfuerza lo posible y de todo modo concederemos que V. M. quieran sean premiados los meritos y servicios de Lachica concurriente a ello y abinaremos lo que resulte.

Las Ventas de esta Alcazara de vin. del Gobierno apreciaron los Arzobispos para venderlos en publica subasta en 50.000 \$ y abriendolos sacado a ella el dia 2 del corriente, sucedio lo que era de esperar de tamaño de ratino que nadie ofrecio. Hemos buuelto a hablar al Ministro para remesa a ese Tribunal y nos dice se piensa en que barga una Brigada de guerra al Callao y que entonces sera bueno representar, asi se hara pero discurremos que si se verifica sera dentro de mucho tiempo, y tambien que el Arzobispo se enagenara aqui por lo que dan los conyurados pues las urgencias del Estado son cada dia mas imperativas.

Para por lei y como Apoderado de V. M. hemos entregado a Sr. Portillo luego que tomé lo deudas dirigiendole a V. M. los conyurados requiridos y las Cuentas del Liquido producido de lo requerido en la loteria y Alcazara por sub.

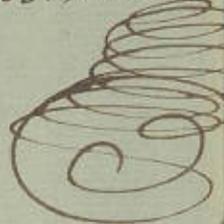
Tribunal no haciéndolo á hora por que de esta aun no ha desembarcado la plaza  
y satisfecho aquel credito atenderemos con el remanente al reintegro de nuestros  
desembolsos y los que bayen ocurriendo segun es la voluntad de V. S.

Por la citada Peruviana no ha recibido el gobierno el  
pedimento de la jubilacion del Baron de Wardenflicht y demas de su comen-  
ta por esta causa notiene resolucion nuestro recurso para que no se apru-  
be lo dispuesto por esa Junta de Hacienda.

El Sr. Dn. Sr. Joaquin de Olmedo nos ha avisado en los asun-  
tos de ese Tribunal pendientes en las Cortes y estamos tambien agradecidos á los  
Diputados Europeos

Dios que á V. S. mt. a Madrid 9 de Noviembre de 1812

El Sargollo Hermanos



Sres Ministros del Tribunal de Contaduría del Perú

place  
en  
de  
une  
app  
sur  
de

